



**PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

Resistencia, 26 de Octubre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Para resolver los autos caratulados "TRES ISLETAS MUNICIPALIDAD DE - PTE. DEL CONCEJO S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF. SUP. IRREG. EN COMPRAS SIN LICITACION)" Expte. Nro. 3253/16 el que se inicia con la presentación del Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tres Isletas, Andres Miguel Sveda, junto a los Concejales Gustavo A. Macaudo, Clemente Compañy, Nilda Graciela Campos, Silvia M. A. Gallardo, Teodoro P. Piwowarczuk solicitando se investigue el supuesto delito de malversación de fondos públicos y mal desempeño de los deberes de funcionarios públicos en la Municipalidad de Tres Isletas, determinándose las responsabilidades de los funcionarios actuantes.

Que a fs. 34 se forma expediente disponiendo la investigación de los hechos denunciados, librándose oficio al Intendente de la Municipalidad de Tres Isletas requiriendo un amplio informe en relación a la cuestión planteada; y se da intervención al suscripto a los fines del art. 9 de la Ley 3468, la que es aceptada en fecha 13 de Octubre de 2016.

Que a fs. 36/37 obra contestación de oficio N°592 y se forma carpeta de pruebas. A fs. 39/41 obra Dictamen del Fiscal Adjunto Dr. Dugaldo E.D.Ferreyra.


Que en los presente actuados se investigan los hechos detallados en el Pto. F) de la presentación inicial en el cual los denunciantes manifiestan que: *"...Según Ordenanza del Poder Legislativo, para cualquier compra o inversión del Poder Ejecutivo que supere los \$80.000 se debe a llamar a licitación. Para evitar esta cláusula el Ejecutivo desdoble facturas de un mismo proveedor en montos más pequeños y se les pago con cheques consecutivos y el mismo día."* Los denunciantes señalan...*"Además se*



gastó en luminarias un monto superior a \$ 900.000 sin licitación, de la misma manera se adjudicó en forma directa el trabajo de pintura de la Terminal de Ómnibus por \$142.000 y en reparación del techo de la misma por \$ 396.681".

Que este organismo interviene en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 616 A que en su art. 6, dispone: Corresponde al Fiscal General: A) Promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la Gestión General Administrativa y de los hechos y actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la Hacienda Pública, de cualquier organismo del Poder Administrador, de los Municipios..."

Que analizadas las circunstancias de la causa, desde ya adelanto que comparto plenamente el dictamen del fiscal Adjunto que antecede, quien refiere que: "...analizadas la pruebas obrantes en autos, es preciso destacar que la competencia en los hechos aquí tratados requieren de una investigación más amplia y profunda por otros organismos externos..."; "...Que la Ley 831 A -Ley Orgánica del Tribunal del Cuentas de la Provincia del Chaco. Art. 1º: El Tribunal de Cuentas es el Órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales. EL sector público provincial y municipal estará integrado, a los efectos de la presente ley, por: a) Administración provincial y municipal: conformada por la administración central y los organismos descentralizados y autárquicos, de cada una de ellas;..." ; Que a su turno el Artículo 5 del mismo cuerpo normativo dispone: "El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarara su competencia o incompetencia para intervenir en ellas; sin recurso alguno intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa-patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios administrativos de responsabilidad y juicios de cuentas"; "...Que en su expresa Art. 6º: Para el ejercicio de su



Jurisdicción y competencia el Tribunal de Cuentas. Tendrá las siguientes atribuciones y potestades: 1) De Control: Tanto en General como Particular; 2) De Jurisdicción: Juicio Administrativo de Responsabilidad; 3) De Reglamentación; 4) Institucionales, de Organización y Administración; 5) Disciplinarias: Aplicación de Multas – Solicitud de sanciones; 6) Asesoramiento; 6) De Información y Publicidad: Emitir informes de auditorías de legalidad, operativas, de gestión, sobre aspectos económicos, financieros, patrimoniales y sobre estados contables que, según su naturaleza podrán integrar o no, como elementos probatorios para el Juicio Administrativo de Responsabilidad..."

Por todo lo cual, normas legales citadas y facultades conferidas por ley ;

RESUELVO:

I.- TENER al Fiscal Adjunto Dr. Dugaldo E. D. Ferreyra, por presentado dictamen que antecede, y por cumplido con los extremos del art. 10 de la ley 616 A.-

II.- COMPARTIR el Dictamen efectuado por el Sr. Fiscal preopinante Dr. Dugaldo E.d. Ferreyra.

III.- CONCLUIR que del análisis de estas actuaciones, es necesario la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia como organismos de control externo.

IV.- REMITIR las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco conforme se solicita en el Punto 2) del Dictamen obrante a fs. 39/41, para que en el marco de su competencia y a tenor de las atribuciones legales establecidas en los artículo 178 la Constitución Provincial 1957-1994, art. 1 inc. a), 5, 6 y cc. De ley 831 A y proceda en consecuencia.

V.- FORMAR provisorio con igual número y carátula con fotocopia de fs 1/4 ; 39/41 y Resolucion Final.

VI.- TÓMESE razón por Mesa De Entradas y

Salidas

RESOLUCIÓN N° 2166



Wra. Susana del Valle Esper Nieves
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

[Handwritten signature]